



**Universidad Nacional de Córdoba**

2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución Rectoral**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00191343-UNC-ME#OAC

---

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

La solicitud de licencia por cargo de mayor jerarquía formulado por el Prof. Dr. Luciano H. García (Leg. 47381), del Observatorio Astronómico Córdoba;

Que peticona que le sea otorgada desde el 1º de noviembre de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2021, en el cargo de Profesor Asistente DSE, en virtud de haber sido designado como Profesor Ayudante A DE dedicado a tareas relacionadas con la Oficina Gemini Argentina;

Que la licencia en cuestión se encuentra establecida en el art. 49 ap. II a) del CCT aprobado por RHCS 1222/14: "El docente ordinario que fuera electo o designado en un cargo transitorio y sin estabilidad...y en virtud del nombramiento, quedare incurso en alguna de las situaciones que pudiera contemplar el régimen de incompatibilidades de la Universidad, solicitará: a) licencia sin percepción de haberes... Se le reconoce igual derecho al docente ordinario...que fuera designado en un cargo docente interino de mayor jerarquía o dedicación, en el ámbito de aquella en la que se desempeña";

Que de ello se desprende entonces, que sólo el docente que revista el carácter de ordinario se encuentra en condiciones de acceder a la mencionada licencia. Docente "ordinario" o "regular" es aquel que ingresa a la carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición, goza de la permanencia mientras mantenga las condiciones de idoneidad según el procedimiento que regule el régimen de carrera docente, tal como lo define el art. 6 CCT para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que por su parte, el art. 64 de los Estatutos Universitarios determina que los profesores regulares son designados por concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición;

Que de las constancias de autos, en especial del Informe de la SGI-Dirección General de Personal glosado a la orden 28, puede advertirse que el Prof. García se encuentra

designado en su cargo en forma interina;

Que ello implica que el docente no cumple con el requisito establecido en la norma de haber ingresado a la carrera docente mediante concurso público abierto de antecedentes y prueba de oposición, circunstancia ésta, que impide la procedencia de la petición;

Que cabe agregar, que si bien de la lectura del expediente puede surge que este tipo de licencia le fue otorgada anteriormente mediante R.R. N° 576/16, R.R. N° 679/17, R.R. N° 1162/18, R.R. N° 850/19 y R.R. N° 100/19 en ninguna de tales ocasiones se contó con dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Así las cosas, es oportuno señalar, que por principio el error no es fuente de derecho, o como se dice generalmente, el error no crea derecho, por lo tanto desde el punto de vista jurídico, es permitido que la Administración corrija en cualquier tiempo los errores en que pudiera haber incurrido;

Lo dictaminado en orden 36 por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. DDAJ-2021-67961-E-UNC-DGAJ#SG;

EL VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.-Rechazar el pedido de licencia sin goce de haberes por ejercicio transitorio de cargos de mayor jerarquía del Prof. Dr. Luciano H. García (Leg. 47381), por los motivos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen.

SL